

PERGAMINOS DE LOS SIGLOS XIII Y XIV EN EL ARCHIVO MUNICIPAL DE COGOLLUDO.

Andrés Pérez Arribas.

- 09. Bibliografía. Archivos.
- 93. Ciencia Histórica.
- 94. Historia de la Edad Media y Moderna.
- 946.19. Historia de las Tierras de Guadalajara.

Están guardados en una carpeta de archivador. Numerados por orden casual, como se ve al transcribirlos, van del número 1 al 5 sin interrupción; luego falta el número seis y así llegan hasta el trece que es un fragmento de un documento del que sólo se conserva la mitad de medio abajo y es de extensión muy limitada.

Hace ya más de cuarenta años que teníamos conocimiento de su existencia; también habíamos leído alguna referencia de ellos y cita más extensa del gran investigador D. Juan Catalina García López hechas al hablar de Cogolludo en los Aumentos a las Relaciones Topográficas de España mandadas hacer por el rey Felipe II el año 1580.

El asunto de que tratan o asuntos lo vemos a lo largo de este breve estudio en el que nos proponemos darlos a conocer con su transcripción completa ya que ningún libro ni trabajo de los que se han escrito sobre temas de nuestras villas y aldeas, y por supuesto en las noticias de Cogolludo, los han dado a conocer en todo su contenido y permanecen ocultos a la curiosidad de los entendidos en estos temas.

No ha sido fácil la tarea que emprendíamos dadas nuestras limitaciones de investigador en documentos escritos con letra de "albalá" de más de setecientos años de antigüedad a lo que hay que añadir, en algunos de ellos, la pobreza de la tinta en que están escritos que no en vano ha soportado el paso de tantos años.

Nos facilitó el trabajo la amable disposición de D.^a María Luz Alonso Díaz, Alcaldesa de Cogolludo y de todos sus colaboradores, actitud que agradecemos de corazón desde estas líneas.

Ayudados de una buena lupa, en algo más de cien horas de lento y arduo trabajo, día a día, todos los documentos han quedado plasmados en clara letra al alcance de los lectores como un valor más para la historia de la investigación.

BREVES INCIDENCIAS DE ESTOS DOCUMENTOS A LO LARGO DEL TIEMPO.

El mero hecho de hojear -digámoslo así- cada pergamino constata la circunstancia de que han sido varias manos las que los han manejado.

Debí transcribirlos todos el investigador ya citado D. Juan Catalina García, que a finales del siglo pasado hasta su muerte el 18 de Enero de 1911, se recorrió los Archivos parroquiales y municipales de la Provincia de Guadalajara; pero noticia cierta de ello sólo la tenemos de los dos que están numerados con el número 3 y 10, de los que trae una breve referencia transcrita en la obra citada anteriormente, por tanto incompleta. No obstante D. Juan Catalina no dejó en los pergaminos ni reseña ni firma; respetó los documentos como se merecen.

Por lo demás, el pergamino n.º 4 lleva una reseña de cuatro líneas firmada por una firma ilegible de alguien que los tuvo en sus manos; pero se ve que fue muy ligera su lectura y nos pone: "Privilegio del rey Don Sancho el segundo dado en esta villa para poder pastar los vecinos de la dicha villa con sus ganados en Castejón y Mandayona, del año 1.208".

Leímos el dicho documento, una vez transcrito, y en él no aparecen los nombres de Castejón ni Mandayona y menos puede ser del rey Sancho II, que lo fue del año 1.065 a 1.072, cuando la fecha del documento es del año 1254 de nuestra era y el rey que lo dictó fue don Alfonso X el Sabio.

El que fuera Cronista Provincial, D. Francisco Layna Serrano, también los vió y dejó su referencia de cuatro líneas en casi todos; por lo menos son veraces y están avaladas por su siempre famosa firma puesta con moderna pluma estilográfica.

Otros renglones ya borrados ahora no nos dicen nada, a no ser que manchan la parte lisa del pergamino.

.....

La escritura, a excepción de tres pergaminos, está bien conservada y sólo algunas palabras -donde ponemos puntos suspensivos en la transcripción- van borradas, y algún renglón completo, en caso de un pergamino, en la doblez del mismo.

No fue fácil su transcripción porque los años centenarios han dejado la huella negativa de su tinta hecha de polvo de agallones y hollín de las chimeneas. Las demás dificultades son propias de estos documentos y de las maneras de escribir en aquellos tiempos en los que no faltan los graciosos rasgos de los escribanos y las frecuentes abreviaturas.

El contenido general de los pergaminos es vario.

Los documentos señalados con los números 1 - 2 - 3 y 4, tratan sobre los constantes litigios que a lo largo de los años 1254 a 1284 ocupan, en larga discordia, a los Condejos de Atienza y de Cogolludo por negar aquéllos a éstos, los derechos de pastar con sus ganados, rozar y cortar leña en

los términos de Atienza y el consiguiente recurso de los de Cogolludo a los reyes para defender los derechos que desde antaño venían asistiéndoles.

El documento n.º 5 da fe de la reunión habida en "Fuente zemillán" (Fuencemillán) "aldea de la tierra de Cogolludo" entre el Concejo de Beleña, de una parte, y el de Cogolludo, de la otra, reconociendo aquel que ya había sido "bien pagado de todo lo que el Concejo de Cogolludo le debía".

Los pergaminos n.º 7 - 8 y 9, testimonian los privilegios que los reyes concedieron a la Orden de Calatrava en general "en todos sus RReynos" y en los términos "de Zorita y de Cogolludo".

En el documento n.º 10 el rey Alfonso XI atiende las peticiones de los de Cogolludo y su tierra, que suplican un reparto razonable de los impuestos que los reyes piden "para la guerra de moros" y el rey en vez de la "prorrata" accede al sistema "de padrón" más equitativo.

Los pergaminos n.º 12 y 11 -así por este orden- relatan el largo pleito que hubo entre los Concejos de Cogolludo y de Hita, del año 1.325 al 1.334 -el acta de notificación está hecha el año 1.336- reclamando aquellos sus derechos de pastoreo con sus ganados, usar abrevaderos, cortar leña y madera, en los términos de Hita, con las limitaciones que en la sentencia, favorable a los de Cogolludo, se expresan con detalle.

El documento n.º 13 -del que no queda más que la mitad de abajo- es anterior al n.º 10 en su fecha y en él se expone como sistema de cobro de impuestos de guerra "la prorrata", contra la que reclaman los de Cogolludo y su tierra al rey Alfonso XI, y son oídos, como aclara el documento n.º 10.

Como puede verse en esta reseña los pergaminos constatan asuntos comunes en la vida del mundo medieval y podemos apreciar en ellos detalles que nos demuestran que aquel no era un mundo de palurdos, como piensan algunos, sino de hombres sagaces, gobernados por reyes "patriarcales" que a pesar de sus fallos y empresas guerreras, atendían con solicitud a "los vasallos de sus RReynos".

TEXTO DE LOS PERGAMINOS.

Documento n.º 1.-

Tamaño: 19 X 16 cms.

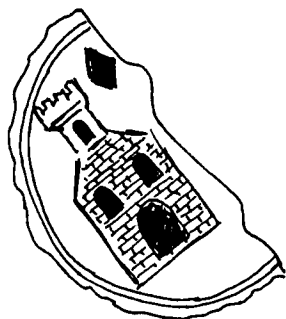
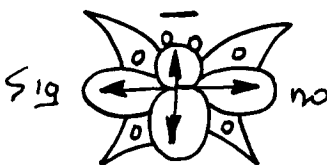
Bien conservado.

Asunto: El rey Alfonso X a petición del Maestre de Calatrava Pedro Alviñanes dicta, sentencia a favor de los vasallos de Cogolludo, contra la oposición del Concejo de Atienza que impide a los ganados de aquella villa pastar en sus términos, así como cortar leña en sus montes a los vecinos de Cogolludo.

Data y fecha: En Toledo a 16 días de Mayo. Era de 1292.

Año cristiano: 1254.

"Conoscida cossa sea a quantos esta carta vieren como el Maestre don po. alviñanes por si e por su Orden de la una parte y los personeros del Conceio de Atienza de la otra vinieron a my don alfonso por la gracia de dios rey de Castilla de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen sobre la Contienda que era entre ambas las partes et que dizia el Maestre que los omnes de Cogolludo e su tierra Usaron siempre cortar leña y pacer en paz sin preynda nenguna con el Conceio de Atienza en tiempos del rey Alfonso mio visavuelo e del rey fferrando mio padre e los de Atienza dizian que non Et puesto el plazo que yo les puse a las partes vinieron ante my et mostraronme la pesquissa cerrada et seellada de los Basallos don alvaro de medina e don villan de Guadalaxara a quien mio padre mandara fazer la pesquissa por su carta que me entregaron Et yo vi la pesquissa e oi las rrazones de amas las partes Falle por verdad e por la pesquissa que fizieron estos sobredichos omnes buenos de ffita de Salmeron e de Meidranda que los de Cogolludo Usaran pastar sin nenguna contienda con el Conceio de Atienza daqui adelante Et porque esto que yo juzgo et mando en nengun tiempo non vala en virtud mando poner mio seello pendiente en esta carta seellada la carta en Toledo por mandado del rey XVI dias de Mayo en Era de mill e C C Noventa e dos años Salvador perez la escribio".



Documento n.º 2.-
Tamaño: 28 X 23 cms.
Bien conservado.

Asunto: Como el anterior la contienda existente entre Cogolludo y Atienza sobre pastos y corte de leña en el término de esta villa. Ahora es el Maestre de Calatrava Gonzalo Fernández el que reclama este derecho y el rey Alfonso X dicta, una vez más, sentencia a favor de Cogolludo en la ciudad de Sevilla el 28 de Octubre. Era de 1.317. Año cristiano 1.279.

"Don Alfonso por la gracia de dios rey de Castilla de Toledo de Leon de Gallizia de Murcia de Jaen y del Algarve al Conceio de Atienza Salud y gracia Sobre contienda que era entre don Gonzalo Ferrandez Maestre de Calatrava de la una parte y Vos el Conceio de la otra en rrazon que dize el Maestre que los sus vasallos de Cogolludo estaban siempre en paz e sin penna nenguna de pacer y rrozar con Vos el Conceio en tiempo del rey Alfonso mio avuelo e el Rey don Ferrando mio padre a Vos dezinos Os mandamos saber nuestro escrito y despues desto las otras personas e, el Maestre vinieron ante my e vista la pequissa et oidas las personas de las otras partes ffallo que los de Cogolludo puedan pastar y cortar leña assi commo el Maestre que se halle..... e que los de Cogolludo partiessen y aprovechen en paz e sin nenguna contienda allí non de otra manera commo agora daqui adelante Et desto vista mi carta abierta de otra fecha el Comendador de Cogolludo nos informa que rrollar y pastar non queredes consentir a los sus vasallos que corten y pasten alli yunto assi commo fue juzgado et arriedes con ellos y les judgades por ello Et que vos mostraron la dicha carta del infante don Sancho mio fijo que los juzgo otrora acreedores a ello et guardarselas e complirselas en todo segund que en ella se dizia Et si alguna cossa les tomaseis e pusisteis contra esto que se lo repongais luego todo et non ffagades my que vos ponga todo quanto fallareis y assi a vos lo faga fazer si no lo fazen pagaran por ello Dada en Sevilla XXVIII dias de Octubre Era de mill e trecientos diez e siete annos Yo alffonso minguez la fize por mandado personal de minguez secretario del rey".

Documento n.º 3.-

Tamaño: 28 X 23 cms.

Bien conservado.

Asunto: El mismo que los dos anteriores: El litigio sobre los pastos y corte de leña en los términos de la tierra de Atienza a favor de los vasallos de Cogolludo. Ahora es el Infante Sancho, hijo de Alfonso X, el que intercede y también dicta sentencia a favor de los vecinos de Cogolludo.

La carta esta fechada en Sigüenza el 27 de Julio del año 1317. Año cristiano de 1.279.

"De my infante don Sancho fijo mayor e heredero del muy noble don Alfonso por la gracia de dios rey de Castilla de Toledo de Leon de Gallizia de Murcia de Jaen del Algarve a los alcaldes de Atienza, salud e gracia. Por la pesquissa que me fizo Gonzalo comendador de Cogolludo que teniendo una carta del rey mío padre que mostro Seellada con el seello colgado que dice que el rey mandaba et judgava que los de Cogolludo paciesen y cortasen con los de Atienza comunalmente et que el Conceio de alli impedian a los de Cogolludo sus vasallos sobre esto y los embargan porque no puedan pastar y cortar leña commo el rey mandaba et pedian que los ficiesse dar my carta con lo que les otorgaron y les avian tomado rogandome ansi porque la fiziera y que mandase ayuntar la carta del rey por la que nos uviesemos escrito en la dicha Atienza Et yo por quien pero rroyz denche gonzalo ferranz pero minguez de jarava caballeros de Atienza que eran entonces en my cassa et fizeles lamar ante my pregunteles si querien dizir alguna cossa por esse conceio porque non deviesse aver el Comendador lo que pedie et ellos dixieron que ssi obligaronse por si et por sus bienes de fazer citar al Conceio por lo que ellos ffiziesen complir sobre esto lo que yo mandasse et pidieronme que les diese plazo para aver su conceio y rrazonar contra esto lo que quisiesen et yo diles el plazo vinieron con el Comendador et le dissieron todo lo que quisieron et yo oidas sus rrazones judguie que non embargaban lo que dizen que devie aver el Comendador e que oviese lo que pedie Onde nos mandamos que ffagades entregar a los de Cogolludo todo lo que los tomaron por esta rrazon con los daños y menoscabos que por ende rescibieron et non consintades ansi mesmo que los embarguen a que non pasten et fagan cotos los de Atienza segun quanto el rey judgo y mando por su carta et non fagades nada al Et nos por esta my carta non mandamos nada ansi commo si estuviera ffecha por el rey y por mis avuelos commo todas las gracias por nos concedidas fasta que las fagades e non vos opongais ende a ella So pena de cien Mars de la moneda nueva La carta Fecha en Siguenza Veinte e siete dias de julio Era de mill e treientos e diecisiete annos Agustin perez la mando fazer por mandado del infante= Roy perez escribano publico Firmado y rubricado".

Documento n.º 2.-
Tamaño: 28 X 23 cms.
Bien conservado.

Asunto: Como el anterior la contienda existente entre Cogolludo y Atienza sobre pastos y corte de leña en el término de esta villa. Ahora es el Maestre de Calatrava Gonzalo Fernández el que reclama este derecho y el rey Alfonso X dicta, una vez más, sentencia a favor de Cogolludo en la ciudad de Sevilla el 28 de Octubre. Era de 1.317. Año cristiano 1.279.

"Don Alfonso por la gracia de dios rey de Castilla de Toledo de Leon de Gallizia de Murcia de Jaen y del Algarve al Conceio de Atienza Salud y gracia Sobre contienda que era entre don Gonzalo Ferrandez Maestre de Calatrava de la una parte y Vos el Conceio de la otra en rrazon que dize el Maestre que los sus vasallos de Cogolludo estaban siempre en paz e sin penna nenguna de pacer y rrozar con Vos el Conceio en tiempo del rey Alfonso mio avuelo e el Rey don Ferrando mio padre a Vos dezinos Os mandamos saber nuestro escrito y despues desto las otras personas e, el Maestre vinieron ante my e vista la pequissa et oidas las personas de las otras partes ffallo que los de Cogolludo puedan pastar y cortar leña assi commo el Maestre que se halle..... e que los de Cogolludo partiessen y aprovechen en paz e sin nenguna contienda allí non de otra manera commo agora daqui adelante Et desto vista mi carta abierta de otra fecha el Comendador de Cogolludo nos informa que rrollar y pastar non queredes consentir a los sus vasallos que corten y pasten alli yunto assi commo fue juzgado et arriedes con ellos y les judgades por ello Et que vos mostraron la dicha carta del infante don Sancho mio fijo que los juzgo otrora acreedores a ello et guardarselas e complirselas en todo segund que en ella se dizia Et si alguna cossa les tomaseis e pusisteis contra esto que se lo repongais luego todo et non ffagades my que vos ponga todo quanto fallareis y assi a vos lo faga fazer si no lo fazen pagaran por ello Dada en Sevilla XXVIII dias de Octubre Era de mill e trecientos diez e siete annos Yo alffonso minguez la fize por mandado personal de minguez secretario del rey".

Documento n.º 3.-
Tamaño: 28 X 23 cms.
Bien conservado.

Asunto: El mismo que los dos anteriores: El litigio sobre los pastos y corte de leña en los términos de la tierra de Atienza a favor de los vasallos de Cogolludo. Ahora es el Infante Sancho, hijo de Alfonso X, el que intercede y también dicta sentencia a favor de los vecinos de Cogolludo.

La carta esta fechada en Sigüenza el 27 de Julio del año 1317. Año cristiano de 1.279.

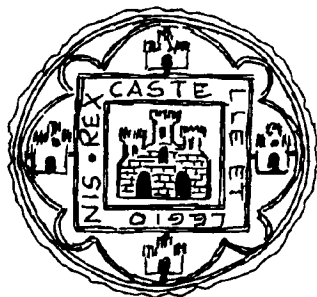
"De my infante don Sancho fijo mayor e heredero del muy noble don Alfonso por la gracia de dios rey de Castilla de Toledo de Leon de Gallizia de Murcia de Jaen del Algarve a los alcaldes de Atienza, salud e gracia. Por la pesquissa que me fizo Gonzalo comendador de Cogolludo que teniendo una carta del rey mio padre que mostro Seellada con el seello colgado que dice que el rey mandaba et judgava que los de Cogolludo paciesen y cortasen con los de Atienza comunalmente et que el Conceio de alli impedian a los de Cogolludo sus vasallos sobre esto y los embargan porque no puedan pastar y cortar leña commo el rey mandaba et pedian que los ficiesse dar my carta con lo que les otorgaron y les avian tomado rogandome ansi porque la fiziera y que mandase ayuntar la carta del rey por la que nos uviesemos escrito en la dicha Atienza Et yo por quien pero rroyz denche gonzalo ferranz pero minguez de jarava caballeros de Atienza que eran entonces en my cassa et fizeles lamar ante my pregunteles si querien dizir alguna cossa por esse conceio porque non deviesse aver el Comendador lo que pedie et ellos dixieron que ssi obligaronse por si et por sus bienes de fazer citar al Conceio por lo que ellos ffiziesen complir sobre esto lo que yo mandasse et pidieronme que les diese plazo para aver su conceio y rrazonar contra esto lo que quisiesen et yo diles el plazo vinieron con el Comendador et le dissieron todo lo que quisieron et yo oidas sus rrazones judguie que non embargaban lo que dizen que devie aver el Comendador e que oviese lo que pedie Onde nos mandamos que ffagades entregar a los de Cogolludo todo lo que los tomaron por esta rrazon con los daños y menoscabos que por ende rescibieron et non consintades ansi mesmo que los embarguen a que non pasten et fagan cotos los de Atienza segun quanto el rey judgo y mando por su carta et non fagades nada al Et nos por esta my carta non mandamos nada ansi commo si estuviera ffecha por el rey y por mis avuelos commo todas las gracias por nos concedidas fasta que las fagades e non vos opongais ende a ella So pena de cien Mars de la moneda nueva La carta Fecha en Siguenza Veinte e siete dias de julio Era de mill e trecientos e diecisiete annos Agustin perez la mando fazer por mandado del infante= Roy perez escribano publico Firmado y rubricado".

Documento n.º 4.-
Tamaño: 24 X 24 cms.
Bien conservado.

Asunto: El litigio que ya dura 30 años (según estos documentos) entre Cogolludo y Atienza sobre pastos y corta de leñas en el término de esta villa.

En esta ocasión intervienen los Comendadores de Ayllón "don gonzalo" y "don johan Diaz de Guadalaxara" a favor de los de Cogolludo; el rey Alfonso X, dicta sentencia en Sigüenza el 21 de Noviembre de la era de 1.322. Año cristiano el 1.284.

"Sepan quantos esta carta vieren commo nos Gonzalo perez de ayllon y johan diaz de Guadalfayara otorgamos que por cartas que os mando nuestro señor el rey don Alfonso (Alfonso IX) mio abuelo nos mando que fffissaramos los terminos por donde pudieran pastar los ganados en Cogolludo e aqui (en Atienza) los de Cogolludo e su tierra y sus vasallos commo los de Atienza en su termino a pastar en los lugares e las defesas que les dimos para que los de Cogolludo y los de Atienza sin contienda puedan con sus ganados pastar en todos sus terminos et que nos sabida la verdad commo conviene en todas las cossas..... yo Alfonso el rey hemos visto commo los de atienza embarazaban a los de Cogolludo e su tierra pastar los ganados commo los de atienza lo fazen e nos Gonzalo perez e johan diaz los sobredichos mandamos a johan melendez sanz e vedoya Fernandez huxados de ffitá..... e fray..... comendador de santa ana et johan Bat..... de Budia e a sebastian alcalde mayor fffiesssen que con su testimonio commo nos fueros sabedores ansi por las cartas del rey don Alfonso e del rey don Sancho et de commo nos fallamos la verdad por la pesquissa que nuestro señor el rey mandonos fazer y porque nos los sobredichos Gonzalo perez e johan diaz lo dizimos commo verdad..... mandamos que los rebaños puedan pastar e los sobredichos de Cogolludo e sus aldeas cortar leña con sus vasallos e otorgamos a los sobredichos que lo puedan hacer en paz Dada a veinte e un dias andados del mes de noviembre Era de mill e treientos XXII annos fecha la carta..... en Sigüenza".



Documento n.º 5.-

Tamaño: 37 x 29 cms.

Bien conservado.

Asunto: En Fuencemillán, aldea de Cogolludo, se celebra una avenencia entre los Concejos de Beleña, de una parte, y Cogolludo de otra, por la que se avienen mutuamente de "todas las querellas" que existían entre ellos.

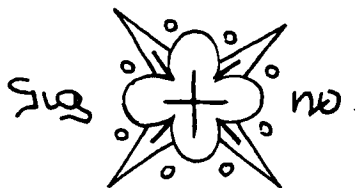
El texto da a entender que pueden ser deudas pasadas de las que los de Beleña "somos muy bien pagados"; pero el documento no lo especifica.

La fecha es del 9 de noviembre del año 1.337. Año cristiano 1.299.

"Sepan quantos esta carta vieren asi presentes como aquellos que despues sean commo el conceio de Beleña su tierra de villa commo sus aldeas otorgamos e a vosotros manifiestamente exponemos commo se debe assi a omnes e mugeres tanto grandes commo pequeños assi cristianos commo moros e judios que somos muy bien pagados commo nos pedie rramirez de guzman por el conceio de Cogolludo assi de villas commo de aldeas assi varones commo de mugeres de grandes commo de pequeños cristianos moros e judios de todas aquellas querellas que nos hemos tenido assi commo del tiempo que vos erades commo del tiempo que judgaron leon enriquez e..... e el tiempo que vos falta e vos rramirez de guzman teniedes en su lugar tambien desde la conquista de aragon commo despues fasta el dia de la era de esta carta assi querellas en general por todo el Conceio assi de villa commo de aldeas con todas sus pertenencias en particular et personalmente a maese johan rramirez e de cada uno de la nuestra cassa e de cada uno de nuestros vasallos de todos los de cogolludo e de su termino segun que se Uso de siempre e este pagamiento que vos nos fficisteis ffue fecho en esta maña: que por nuestro señor en beleña con otorgamiento e con conssejo del conceio de beleña de villa et de aldeas e johan rramirez por ssi e por el conceio de cogolludo de villa e de sus aldeas ayuntadas en la fuente zemillan aldea de cogolludo pusieron todas las querellas que entre vos y nos eran en manos de ssancho maragon de ledanca tomado por juez aprobado de parientes avenidos e de amigables componedor por johan rramirez por ssi e por cogolludo assi de villas commo de aldeas Et en mano de pero minguez ffijo de miguel esteban de ffita tomado por miguel e pero melendez por nos el conceio de beleña e villa e aldeas por nuestro juez aprobado de parientes avenidos e de amigables componedor segun que parescio por un compromiso que es su fecha en ffuente zemillan sobredicho en que nos obligamos nos el conceio de beleña e villa e aldeas por melendez e johan rramirez e nos el conceio de cogolludo por estar acordados estos jueces ssabidos ssentenciasen e mandassen e rigieran lo que manda la ley de los compromisos e estipulaciones con to-

dos sus articulos e con todas sus clausulas Et a nueve dias andados del mes de noviembre ayuntados en uno en la ffuente zemillan sobre dicho johan rramirez el conceio de cogolludo de villa e de sus aldeas por ssi e por sus personeros e melendez del conceio de veleña de villa e de sus aldeas por ssi e por sus personeros fficiesemos nos por bien pagados de vos johan rramirez e de vos el conceio de cogolludo e de villa e todas sus aldeas con todas las costas que todos los consejeros demandan e los de las querellas estipulan ffasta la sentencia de multiplicacion con todos los derechos en comun y cada uno en particular mayormente por ssi en vista que nos consideramos por muy bien pagados en todo= la paga passo a miguel perez sin redito ninguno e nos la recibimos de todos en general y cada uno personalmente por si ay mas gastos que por nos esta ayan de demandar nunca podamos dezir que non nin cossa que ssea de quantos sobredichos assi demandar unidos nin solos que de nos viniessen a que judgasen los jueces arbitros quisieren o non quisieren Et renunciamos a todas las leyes e a todos los derechos e usos e fueros e costumbres que por nos oviesemos que nunca contra vos johan rramirez e contra vos el conceio de cogolludo de villa e de aldeas podamos reponer pleito nin demanda por quantas querellas que nos de vos aviemos desso el tiempo passado fassta el dia de la cita de esta carta Et renunciamos mas a la ley que dice que los testigos que seran deben fazer pago de unas e de otras cosas semejables ffasta dos años e a la ley ffallescida e a todas las otras leyes de que nos pudiesemos ayudar en fecha de las querellas e demandas que contra vos aviesemos Et ponemos pena sobre unos e sobre todos aquellos que de Nos siempre assi del conceio de beleña de villa commo de aldeas que ffa (ya) nunca removeremos pleito contra vos todos e uno a cada uno de Vos por las querellas sobredichas ffasta el dia de oy e que seamos tenidos de vos pechar por pennas e por postura que ponemos commo pena diez mill mars de la moneda blanca que el rey don fferrando mando labrar que ffaze diez dineros blancos el maravedi Et a esto nos obligamos nos el conceio de beleña de villa e de aldeas complidamente con consejo e otorgamiento de por siempre jamas de lo guardar en buena ffe et en buena bendicion e que nunca contra esto vayamos nin consintamos que ssea corrompido en nenguna manera que ssea Et por mayor firmeza dello damos vos esta nuestra carta sseellada con nuestro sseello del conceio colgado e signada con el signo de nuestro escribano publico a la sazón en testimonio de aceptar todas quantas cossas sobredichas Et por mayor firmeza della yo johan rramirez el sobredicho puse en esta carta mio seello colgado en negro de armas las propias en testimonio de verdad e otorgo e confirmito todas estas cossas sobredichas testigos e personas rrogadas marcos diaz caballero de ffita rroyz diaz de salinas e gil ruiperez fferranz ssancho e santos perez e gomes fferranz e pero ssantos e dicho gonzalez vasallos del infante don enrique e domingo oyz e domingo yuste alcaldes de beleña don johan de aleas e francisco iglesias de la mierla Ffecha carta en fuente zemillan nueve dias del mes de noviembre Era de mill trescientos e treinta

e siete años fize e otorgue esta carta, por mandamiento del conceio de beleña en testimonio dello la firmo e signo".



Documento n.º7.-
Tamaño: 52 x 33 cms.
Bien conservado.

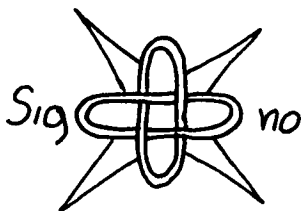
Asunto: El rey don Fernando IV ayuda a la Orden de Calatrava y les favorece dándoles la mitad "de todas las finanzas" que los vasallos de esta Orden han de dar al rey "en todos mys Rreynos"; renueva a la vez, todas las gracias y privilegios concedidos por sus antecesores. Hecho el privilegio en Madrid.

Fecha: Era de 1.347 años. Año cristiano 1.309.

"En el nombre del padre e del ffijo e del espiritu SSto que son tres personas e un solo dios y que rreyna por siempre jamas e de la vienaventurada virgen gloriosa su madre que nos tenemos por señora e dueña de todos nuestros fechos e a la honrra e precio de todos los angeles de la corte celestial e porque es natural cossa que todo omme que bien faze e quanto tiene adelante non se olvide nin se pierda commo qualquier cossa que tenga e importe al curso de la vida deste mundo de quanto es e lo que somos es alcanzar la postrera vienaventuranza e este bien es que seremos judgados de su mano en nuestros dias con nuestros buenos ffechos e limosnas e por no caer en delicto lo escribieron los reyes otrora en sus privilegios porque los otros que terminasen despues dellos e toviesen su logar fueran tenidos con grande agrado et loor se adelantaron confirmandolo por sus privilegios por ende nos tomando esto que fazemos e queremos sirva para todos daqui adelante Commo nos don fferrando por la gracia de dios rey de castiella de toledo de leon de gallizia de sevilla de cordova de murcia de jaen del algarve e señor de molina e porque nos dejando noticia de querer el honor e la gracia de la orden de calatrava de agora en adelante e porque dios nos sea a todos

mas complidamente propicio damos al maestre e a la ínclita obra de la orden de calatrava la mitad de todas las finanzas que nos corresponden e dan todos los vasallos a la orden de calatrava en todos mys rreynos e damos quantas gracias avian por siempre jamas e mandamos por este myo privilegio a todos los vasallos quantos dicha orden a (tiene) en todos los nuestros rreynos onde nos averemos ffincas que recabdan para el maestre e la dicha orden Ellos quanto oviesen de recabdar por la dicha mitad de los logares que nos lo oviessem dar que vos lo dieran e fueran mandados en nuestra tierra bien complidamente..... e non menguen en nenguna cossa la dicha mitad que recabdan a los cogedores e a los arrendadores quanto ovieren de rrecabdar por nos e a quien nos, mandamos e quanto non deben fazer por ninguna nuestra carta quantos maestros vean este privilegio non lo pierdan en nenguna manera Otro si mandamos por este mío privilegio assi a los corredores quantas recabdaron por nos en nuestros rreynos commo a los arrendadores e quantos arrendasen Et por esto mandamos por este nuestro privilegio a todos los conceios alcaldes jueces justicias merinos alguaziles maestros comendadores subcomendadores alcaydes de los castillos a todos los otros aportellados de las villas e de los logares de los myos rreynos que este nuestro privilegio tenga valor de un traslado de un escribano publico sseellado con el seello del convento de la dicha orden que usaran e deffindan al maestre e a la orden con estas cartas que nos ffazemos Et que non consientan a nenguno los passos contra ella en nenguna manera Et qualquiera que ffiziesse injuria en contra pechar nos a en coto mill maravedis de la moneda nueva al maestre de la milicia de la orden sobredicha e a los que ffiziessem el daño que por esto recabdassen doblado Et demas a ellos e a los que onrrassen nos tornaremos por ello Et esto lo mandamos por este nuestro privilegio sseellado con nuestro seello de plomo Hecho el privilegio en Madrid a veinte dias andados del mes de febrero Era de mill e trescientos e quarenta e siete años Et nos el sobredicho rey don fferrando rreynando oy uno con la Reyna doña constanza my muger e con my ffija la infanta doña Leonor mya heredera en castilla en toledo en leon en gallíçia en ssevilla en cordova en murcia en jaen en navarra en aragon en el algarve e en molina otorgamos este privilegio e confirmamoslo Yo mohamet albanasar Rey de granada vasallo del rey confirma el infante don johan tio del rey adelantado mayor de la frontera confirma el infante don Pedro hermano del rey confirma el infante don phelipe hermano del rey confirma don gonzalo arzobispo de toledo primado de las españas y gobernador mayor del rreyno confirma don rodrigo arzobispo de Santiago confirma don Pedro obispo de Burgos confirma don giraldo obispo de palencia e don joham obispo de ossma don rodrigo obispo de calahorra confirma don Simon obispo de Siguenza et don johan obispo de cuenca confirmaron ferrando obispo de Leon confirma don pedro obispo de avila et don domingo obispo de plasencia confirma don martino obispo de cartagena et don anton obispo de albarracin et don fferrando obispo de cordova e don Ignacio obispo de jaen et don fray pelayo obispo

de cadiz et don garrido lopez maestre de calatrava confirma don johan ffijo del infante don manuel adelantado del reyno de murcia, et don alffonso ffijo del infante de viana et don johan nuñez et don johan alffonso de haro et don fferranz conde de Saldaña adelantado mayor en castilla et don johan francisco de villa mayor et don diego gomes de castañeda et don pedro minguez guzman et don johan rramirez su hermano et don alffonso perez de guzman et don ruiz de tello manzanedo y don lope de mendoza et don rodrigalvarez dara et johan rodriguez de torres et don pedro jimenez dartillan et don pedro andrades de la peña et don pedro melendez et don gonzalo obispo de leon et don fferrando obispo de Tuy et don alffonso obispo de astorga notario mayor del reyno de leon et don gonzalo obispo de çamora la iglesia de salamañca vaca (vacante) et don alffonso obispo de cibdad real et don alffonso obispo de coria et la iglesia de Sayaton lugar de la tierra de Opte et don pedro obispo de Mondoñedo e don Johan obispo de alcañíz et don fferrando johan obispo de lugo et johan lopes maestre de la caballeria de la orden de Santiago et don pedro perez maestre de la caballeria de la orden de alcantara et don SSancho ffijo del infante don pedro et pedro ruyz ffijo de don gaspar rrodriguez et don pedro et don fferrando perez tambien su hermano et don rroy gil de villalobos et don ferranz ffijo de de johan fferranz et don fferranz su hermano et don fferrandez ffessa de luna et don rodrigalvarez adelantado mayor de galliçia et pedro lopez de Padiella adelantado mayor de la tierra de Leon e Asturias et fferranz gomes notario mayor del reyno de Toledo et SSantos sanchez de velasco justicia mayor de la casa del rey et don pedro rroyz alcayde mayor de Toledo y notario mayor de castilla et diego garzia de Toledo almirante mayor de la mar et sebastian rromero de ocentejo del rey et ruy perez de alcalá notario mayor de andaluzia et fferranz gomez camarero mayor del rey e su notario mayor en el reyno de Toledo lo mando fazer por mandado del rey en el año catorceno que el rey reyno sobre el dicho reyno Et Santos muñoz lo fizo Yo ferranz gomes et hernan de rroy vi el privilegio onde este traslado fue sacado y de donde lo escribieron Yo pedro despina escribano del rey fue el primero que lo fize"



Documento-n.º 8.-

Tamaño: 52 x 33 cms. el pergamino en si tiene 62 cms. de largo.

Bien conservado.

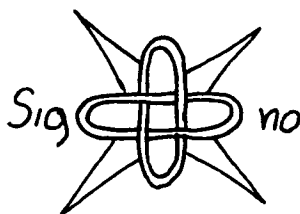
Asunto: El mismo rey don Fernando da a la Orden de Calatrava la mitad de las alcabalas que se recaudan en Zorita y en Cogolludo, dominios de dicha orden. Hecho el privilegio en Madrid.

Fecha: El 20 de febrero de la Era de 1.347. Año cristiano 1.309.

"En el nombre del padre e del ffigio e del Spiritu SSanto que son tres personas e un dios que viene a reinar por siempre jamas e de la vienaventurada virgen gloriosa nuestra su madre que nos tenemos por señora e por abogada de todos nuestros fechos e a honrra e deffensa de todos los santos de la corte celestial E porque es natural cossa que todo omme que bien faze e quanto tiene adelante non se olvide nin se pierda commo qualquier cossa que tenga e importe al curso de la vida deste mundo de quanto es e lo que somos es alcanzar la postrera vñaventuranza e este bien es que seremos judgados de su mano en nuestros dias con nuestros buenos ffechos e limosnas e por no caer en delicto lo escribieron los reyes otrora en sus privilegios porque los otros que terminasen despues dellos o tuvñessen su logar fueran tenidos con grande agrado et loor se adelantaron confirmandolo por sus privilegios por ende nos tomando esto que fazemos e queremos sirva para todos daqui adelante Commo nos don fferrando por la gracia de dios rey de castiella de toledo de leon de galliciã de sevilla de cordova de murcia de jaen del algarve e señor de molina porque los reyes onde nos venemos aviendo voluntad honrrar a la orden de castilla de Calatrava adelante porque dignos dellos fuessen mas complidamente muchos dieron al maestre e a la milicia de la dicha orden la mitad de las alcabalas que ellos ayan de aver en Zorita e en Cogolludo e que la orden sobredicha e aya cada año bien e complidamente todos los derechos que y (alli) tenian e dizian tener que los reyes les dieron para siempre jamas Por fazer virtud cuidar dellos e de todas las otras cossas de aqui adelante e de los sus castillos Agora don Pedro perez lopez maestre de la milicia de la dicha orden de calatrava nos dijo que los privilegios que avian de los reyes onde nos venemos fficieronlo en esta rrazon e rogaban que quantos quitaron a los moros al tiempo que ovieron paz e honrra se hallan fortalecidos e por rrazon que entrados los moros en el campo de Calatrava quemaron e poliaron los logares en y (allí) tenian e pidieron nos que avian merced que los reyes onde nos venemos ffizieron en esta rrazon a la orden de calatrava por los muchos buenos servicios sseñalados que al dicho maestre a los otros maestros que ffueron de calatrava e a la milicia de la dicha orden ffizieronla los otros reyes onde nos venemos e por lo que ffizieron dichos reyes.....tenemos por bien e mandamos que las arrendas que la orden de calatrava deban dar en los terminos de Zorita e Cogolludo a los reyes que las ayan daqui adelante el maestre e la milicia de la orden sobredicha bien e complidamente con todos los dere-

chos que les pertenecen ansi commo las ovieron rezibido de los reyes onde nos venemos e quantos avien por siempre jamas segund que los dichos reyes los dieron Et mandamos e defendemos firmemente por este nuestro privilegio que nenguno nin nengunos non sean obsados de a ellos demandar en nengun tiempo nin a los preinder por ello nin daqui adelante passar contra este nuestro privilegio desta manera que nos les faziemos por quanto quebrantar nin por quanto menguar en nengunas maneras Et igual perder quanto ffiziesen contra nuestra carta e pecharnos an en coto mill maravedis de la nuestra moneda e al maestre e dicha milicia de la orden sobredicha rreponer por ssi todo el daño que por preinda resziviesen doblado e costas dello e lo que subiessen e nos pusiesemos por ello Et desto los mandamos dar este nuestro privilegio ssellado con nuestro seello de plomo ffecho el privilegio en Madrid veinte dias andados del mes de febrero en Era de mill e trescientos quarenta e siete años e nos el sobredicho rey don fferrando reynando en uno con la reyna doña Constanza my muger e con nuestra fija la infanta doña leonor primera heredera en Castiella en Toledo en leon en Gallfzia en Sevilla en granada en Murzia en jaen en braga en badajoz en el algarve e señor de molina otorgamos este privilegio y confirmamoslo por don mohamet albanasar rey de Granada vasallo del rey confirma el infante don johan tio del rey adelantado mayor de la frontera confirma el infante don pedro hermano del rey confirma el infante don phelipe.....del rey confirma don gonzalo Arzobispo de Toledo primado de las españas y chanciller mayor del rey confirma don rodrigo arzobispo de Santiago don fferrando arzobispo de Sevilla confirma don pedro obispo de Burgos don Ripaldo obispo de et johan obispo de Solsona et don pedro obispo de calahorra et don Simon obispo de Sigüenza aprueba don pedro obispo de avila, aprueba don domingo obispo de plasencia aprueba don nuño obispo de zaragoza aprueba don antonio obispo de albarracin aprueba don fferrando obispo de cordova aprueba don pedro obispo deaprueba don pedro pelayo obispo de cadiz aprueba don garzia lopez maestre de calatrava aprueba johan ffiijo del infante don manuel adelantado del reyno de murcia aprueba don johan alfonso de haro aprueba don fferrando rrodriguez de medina Adelantado mayor en Castiella aprueba garzi ferrandez de villamayor aprueba don domingo gomes de carpentela aprueba don pedro nuñez de guzman aprueba don johan rramirez su hermano aprueba don alfonso perez de guzman aprueba don Roy garzia de manzanedo aprueba don lope de martos aprueba don rodrígalvaro deza aprueba don johan rroyz de rojas aprueba don gonzalo ivañez daguilar aprueba don pedro artigas de brana aprueba don pedro martinez aprueba don pedro obispo de Leon aprueba don fferrando obispo de segorve aprueba don alffonso obispo de murcia notario mayor del reino de leon aprueba don pedro obispo de çamora la iglesia de salamanca vaca aprueba don alffonso obispo de çullon aprueba don alffonso obispo de coria aprueba don pedro johan obispo de lugo aprueba don johan perez maestre de la milicia de la orden de Santiago aprueba don pedro perez maestre de la milicia de la or-

den de Alcantara aprueva don Sancho ffijo del infante don pedro aprueva
don pedro ferrandez ffijo de don ferranz rroyz aprueva don pedro ponz aprueva
don fferrando perez ponz su hermano aprueva don Roy gil de villalobos
aprueva don johan fferrandez ffijo de don johan fferrandez aprueva don alfonso
fferrandez su hermano aprueva fferrando fferranz deaprueva don
rodrigalvarez Adelantado mayor de Gallizia aprueva don pedro lopez de
padiella adelantado mayor del reino de leon e asturias aprueva fferrando
gomez notario mayor del reyno de toledo aprueva Sanchez rramirez de velasco
justicia mayor en la casa del rey aprueva don pedro rroyz alcayde mayor de
toledo notario mayor de castiella aprueva diego garzia de Toledo Merino
Mayor de la mar aprueva fferrando primer chanciller del rey aprueva fferranz
gomez camarero mayordomo en el reyno de toledo Lo mando fazer por mandado
del rey el año catorceno quel rey rrecibio dicho reyno Yo Zano rroyz lo fíze
poner fferranz gomez fferranz perez.....
(borrado por una doblez del pergamino) Yo pedro dencina escribio por mandado
del rey este privilegio onde estaba guardado ffue ssacado e por ende testi-
go= Yo johan minguez escribano publico e mandado por gonzalo rroyz al-
calde mayor de toledo y merino mayor de castiella vide el Bulario onde fue
salido este traslado e lo pongo aqui como testimonio de lo fazer".



Documento n.º 9.-
Tamaño: 33 x 30 cms.
Bien conservado.

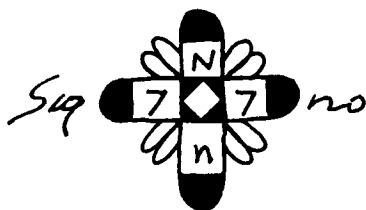
Asunto: El rey don Fernando IV "por fazer bien y merced" a don Vargas Llopez mestre de la Orden de Calatrava le concede la "metad" de los impuestos recaudados "por otros servicios segun las Cortes de Murcia y en Madrid". Advierte a todos que no se opongan a ello, sino que faciliten el cumplimiento de este y otros privilegios.

Hecha la carta en Algeciras.

Fecha: Era de 1.347, a cuatro días de septiembre. Año cristiano 1.309.

"Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Fernando por la gracia de dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen e del Algarve e señor de molina por fazer bien y merced a don Vargas Llopez maestre de la milicia de la Orden de Calatrava por los muchos servicios que me fizo e me ffaze en nuestra esta guerra que yo he con los moros al darme todas las veces quantos vasallos que la dicha orden a en todos los logares de los mios Rreinos y que me ovieren de dar por los servicios que fueron mandados en las cortes que se ffizieron en Murcia y todos los otros servicios que me fizieren daqui adelante los sus vasallos mientras la dicha guerra durare e la merced de la metad de los otros servicios que fueron derramados en el mes de febrero que agora passo que fueron mandados en Madrid Et disciendo firmemente que nengun corredor nin sobrecorredor nin arrendador nin rrecabdador nin rrecibidor nin pesquisidor de los servicios rentados con ffieldad en quanta manera ffuere no se obsado de les tomar nin los prender nenguna cossa de lo suyo por pago de los servicios que a my ovieren dado los vasallos de la dicha Orden Et agora my voluntad es quantas cossas sean para vuestro bien complidamente et otro nenguno Et non lo deben fazer por cartas myas que tengan que contra esto sean et digan en ellas que non se escuse ninguno de pechar por ayta nin por privilegio que de my tengan ssino mando al dicho Maestre et los sus vasallos que non lo consientan Et si por cumplir esto mester oviere ayuda mando a todos los conceios alcaldes jurados jueces justizias merinos alguaziles de las ordenes Comendadores e sub comendadores a todos los myos aportellados de las villas e los logares de myos Reynos questa my carta vieren et el traslado della firmado por escribano publico que ayuden al dicho maestre et a los vasallos en guisa que sea guardada commo queda dicho esta merced que yo fago Et non lo deben fazer por cartas myas e quantas letras muestren que commo esta sean nin por otra rrazon nenguna Ssi non mando al dicho maestre e a los sus vasallos a yl (al respecto) quanto ovieren de rrecabdar por el e por ellos que nos emplazen lo que juzgades han de dar los concefos por usos personeros e los otros personalmente del dia que nos emplazan pasen quinze días So pena de cien maravedis de la moneda

nueva de cada diez dineros por un maravedi ssi por qualquier rrazon non quissieren complir mio mandado Et de commo lo compledes mando a qualquier escribano publico que para esto ffuere llamado que de ende al dicho maestre e los sus vasallos e al quanto oviere de rrecabdar por el e por ellos en testimonio firmado con su signo porque yo sepa commo complides myo mandado et sea cierto del cumplimiento et non faga ende al so esta misma pena Et esto lo mando por esta mi carta, sseellada con myo seello de cera colgado Dada en la costa de sobre Algeciras quatro dias andados de setiembre Era de mill trescientos quarenta y sietes años.....Yo Alfonso Roiz la fize et escribi por mandado del rey testigos ferranz perez e johan ruy perez Pº Yusta Sanchez Alfonso pero gutierrez johan dominguez Escrita por Alfonso escribano publico con ellos fizo esta commo testimonio". Signo y rúbrica del escribano.



Documento n.º 10.-
Tamaño: 30 x 31 cms.
Bien conservado.

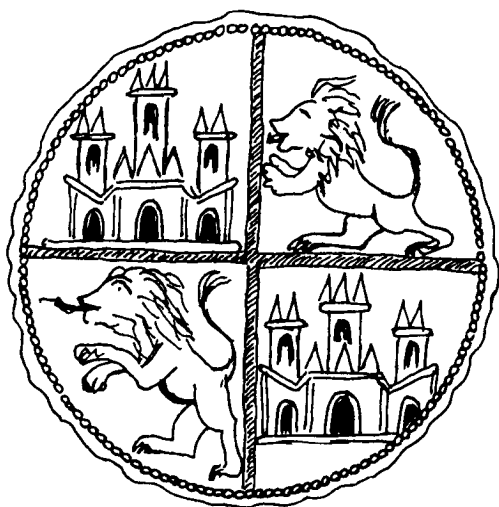
Asunto: "El concejo de Cogolludo e sus aldeas" piden al rey Alfonso XI que los pechos y otros impuestos no se cobren a "prorrata" repartida por igual entre pobres y ricos, sino por "padrón" o sea proporcionalmente a lo que tiene cada uno; el rey accede a ello y así lo concreta en este documento.

Dado el privilegio en la ciudad de Toro.

Fecha: A 16 de Septiembre. Era de 1.352. Año cristiano el 1.314.

"Yo don alfonso por la grazia de dios Rey de Castilla de toledo de leon de gallizia de Sevilla de cordova de murcia de jaen e del algarve e señor de molina atendiendo a las peticiones que se han rogado e pedido a otros reyes e rebcabdadores dellos vistos primeramente e en otros tiempos mandados en las cortes de Valladolit et de otras..... mandados e pedidos a otros reyes questo que me ayan pedido desde antaño en cogolludo e en sus aldeas Et a vista de otras que por quanto el conceio de cogolludo pidio ayuda a mi a la reina e a mi abuelo el rrey fferrando e a mios otros onde yo vengo Et commo eran pobres e despoblado por muchos años non podian pagar los primeros nin los otros pechos que me han de dar por la taasa que tengan las derramas Et que ssi los non mandase fazer por padron que non fueran posibles de poder pagar Et vistos con sus otros otorgamientos de otros mios antecesores tengo por bien que agora daqui adelante quantos de cogolludo non ternan que pagar pagas e costas nenguna Et los que paguen sea por padron desta guisa el que tenga once mil maravedis esse prime ochocientos mars e el que tenga quatro mil que sea el pecho menor que peche en quatrocientos mars e el que tenga seiscientos que peche treynta e dos mars e el que tenga suma de quatrocientos mars que peche veinte mars e el de doscientos mars que peche a dieziseis mars e el de ciento mars fasta ssesenta mars que pecho ocho mars e dende ayuso que nos peche por mas Et que a esta guisa daqui adelante se tengan Et otros todos los myos pechos que ayan se tengan en guisa a esta mya carta segun decimos Et assi fagan el padron e porque vos mando non demandeis nin pidiereis nin tomades nenguna cossa a los de cogolludo nin de sus aldeas commo dicho es Et porque non pechen por ruterá (por turno) sino por padron ffaciendo la manera que dicha es Et non fagades onde al so pena de diez mill mars de la moneda nueva que nos aveis de dar cada uno ffecho por cartas myas que sean dadas ay nin se den daqui adelante que commo esta sean nos por otros tiempos nengunos Et ssi penna alguna fficiessen a los antes dichos faganlo por esta rrazon Et mando a todos los conceios desta comarca do se otorgaron e quantos non lo faganso la pena sobredicha day vos mando a los del dicho lugar de cogolludo que visto esto assi non quisiedes pagar e pe-

char que nos señalamos a vos commo pena los diez mill mars.....(Borrado un renglón por doblez del pergamino) Et so la penna destes diez mill mars sobredichos Et esta mi carta ssea mostrada a los complidores e a los juzgadores e a los emplazados que nos mandamos fazer sobre ello por quanto nos decimos e mandamos e vos compleseis segund por esta carta dezimos Et non fagan onde al so la penna sobre dicha..... Et agora les mando dar esta carta seellada con mio seello de cera colgado Dada en Toro dieziseis dias andados del mes de setiembre Era de mill e trescientos zinquenta e dos años.....(Esta última línea está borrada).



Documentos n.º 11 y 12.-

Nota aclaratoria: Estos documentos (En esta numeración arbitraria que llevan) están mal numerados: el once es cronológicamente posterior al doce; es del año cristiano 1.336 y el doce del año 1.325. Ambos tratan de un pleito comun entre el Concejo de Cogolludo y el Concejo de Hita. Por eso ponemos el documento n.º 12 antes que el n.º 11; son continuación uno del otro.

Documento n.º 12.-

Tamaño: 40 x 36 cms.

Bien conservado.

Asunto: Pleito sobre pastos, leñas, abrevaderos y alquerías de ganados entre el Concejo de Cagolludo y el de Hita. En él el rey Alfonso XI da la sentencia a favor de Cogolludo. El texto del documento nos revela que el pleito viene de años atrás.

Dado en Valladolid.

Fecha: Era de 1.363. Año cristiano 1.325.

"Sepan quantos esta carta vieren commo nos don alffonso por la grazia de dios rey de castiella de toledo de leon de gallizia de cordova de murcia de jaen del algarve y señor de molina ssobre querella e demanda e pleito de pastos a vos Lopez de daganzo minguez commo el conceio de cogolludo pressenta una queja al conceio de ffita desta guisa Commo el corregidor del conceio de cogolludo presenta una demanda contra el conceio de ffita antedicho commo existe de autos firme sentenzia que permite al conceio de cogolludo de ffecha del I de octubre de poder pastar con sus ganados los bosques e las viñas e cortar leña en los terminos de ffita por quanto los terminos eran comunes desde el tiempo que el rey don Sancho judgo et mando por juntamente pazer e fazer leña en los dichos terminos de ffita Et agora tiempo vio ansi el dicho conceio commo se querellaron porque lo mandado e dispuesto ellos non lo complieron por riñas e altercados echavanlos a ellos e algunos vuestros embargaban todos los ganados e las bestias por fuerza ende y non dejandoles pazer e cortar Et todo esto los embargan e los engañan contra lo que es su derecho Et non dizen nin dan rrazones e cayeron en la penna qual es dicha mill e quarenta maravedis Et pidio el dicho conceio de cogolludo que por su ssentenzia mostrasse y confirmasse al dicho conceio de ffita que non estorbassen nin quitassen al dicho conceio de cogolludo el general husso que tienen a una en los dichos terminos Et por los daños y menoscabos que dello rescibieron commo dicho era e parte por el dicho mi tesorero que pagassen al conceio de cogolludo los dichos treinta mill maravedis desta dicha estimacion por lo que han de quedar en paz pagado por derecho de Lope daganzo del conceio de ffita

.....(texto borrado por doblez del pergamino) Et dio por vencido al conceio de ffita e por vencedor al conceio de cogolludo Et el dicho conceio de cogolludo que ussansen de los dichos terminos de ffita commo diosse por sentenzia et por dicho fuero dado por el rey don Sancho e el procurador del conceio de ffita acepto dicha sentenzia e al dicho señor le fue otorgada Et parecieron las partes con la dicha avenencia don diego alfonso oidor de una parte alcalde mayor de castiella et de la otra el comendador del reyno de Toledo don diego gonzalez de Toledo et lo contendieron en ley y fasta que pidieron ssentenzia Et el dicho diego alfonso visto el dicho fallo que rescíbera et viera por pagada la compensacion al conceio de cogolludo que con esto judgo bueno et el propio conceio de ffita se dio por conocedor et judgando en esto confirmo su ssentenzia Et por quanto quen la ssentenzia que el rey don Sancho dfo por comun a los vasallos de cogolludo e por esta permitio pastassen los ganados e viniesen los leñeros a cortar leña en los terminos de fita cortando lo que fuera necesario y Et los jueces non opusieron ssobresto declarando en la ssentenzia e fallo que los vecinos del dicho lugar de cogolludo e de su termino los sus ganados que deban e puedan pazer los vecinos con sus ganados e rozar leña en los terminos de fita Pastando ende en los logares sobredichos en que no pazieren los del dicho lugar de fita Et por rrazon que el dicho miguel lopez nuestro alcalde non era conforme..... (roto y borrado el pergamino) por ello aquello que ffallasse de derecho desta general ssentenzia el perito del conceio de ffita dijo que apellaria e que apellar podia para deliberar Et el dicho gomez fferrandez nuestro alcalde dio una carta en la que dizia que pidiesen al conceio de ffita otras cossas que fueron tapadas en el dicho pleito que debian saber e se ocultaron al conceio de cogolludo e que escribieron en su nombre ponian terrenos dando fiadores que eran comprados e por la suplicacion fueesen provocados Que tomassen aquello que tomaron en atestado commo provocacion Et que el pleito ffue encomendado despues de nuestra rrazon por un albala de comission que lo librasen por suplicacion a quantos por decoro e a quantos proporcionasen muchos detalles A los dichos fray alfonso gonzalez e diego minguez et Estefanus gil que en nombre de todos por publicacion paresscieron a los dichos fray Alfonso gonzalez diego minguez e Estefanus gil pidieronles que viesen el dicho pleito e el albala de comision et por y ansi mesmo fallasen por derecho Et los dichos fray alfonso e diego minguez et Estefanus gil visto el dicho pleito segund que les fue encomendado de nuestra parte por albala de comision que lo librasen por publicacion Vista la demanda que rrescibieron del dicho conceio de cogolludo fue puesta en conocimiento del conceio de ffita e del dicho gomez fferrandez et vista la ssentenzia que el dicho miguel lopez alcalde de ffita diera esplicacion Et vista la otra ssentenzia que el dicho diego alfonso dio despues por alçada mayor et vido su derecho sobre todo fallaron que el dicho alfonso que judgo bien judgaron por ssentenzia e suplicacion su juicio Et a pedimento del procurador del conceio de cogolludo e conocimiento del dicho conceio de ffita et de su procura-

dor en su contra en los autos rehechos que pusieron ellos destas cuentas dichas las que nos decimos saber por esta nuestra carta mandamos que los hombres del dicho lugar de cogolludo et de su termino et los sus ganados que pasten en los terminos de ffita et puedan cortar leña e usar las aguas e madera Ffallaron sobre los logares donde ay pastos e los tasados donde no paceran los del dicho lugar de ffita commo lo avien en las cañadas que los dichos an y antes les dieron Et mandamos por esta nuestra carta a miguel minguez que ningunos de los del dicho lugar de ffita et de su termino que non embarguen nin fagan contra a los del dicho lugar de cogolludo et de su termino nin los sus ganados nin ninguno de al parte que el lugar de las alquerias ayan con sus ganados nin las cossas nin la leñas nin la madera en los dichos terminos de ffita non los preindan nin los tomen ninguna cossa desto suyo por otra presto guardando ellos el lugar y las cossas de los tassados de ffita guardados commo dicho es Por rrazon de nuestro dicha ssentenzia de acuerdo disponemos e mandamos que vos ordenen al conceio de ffita et al conceio de cogolludo todas las prendas e las cossas que contaron en los dichos terminos de ffita fffagan lo que en dichos terminos por rresolucion e que los dichos miguel lopez e diego alffonso dixeron bien complidamente et que son quantas non tengan onde poner otras Et non fagan al so la dicha pena Et desto mandamos dar a la parte del conceio de cogolludo nuestra carta sseellada con nuestro seello de plomo Dada en Valladolit catorce dias andados del mes de abril Era de mill e trescientos sesenta e tres años".

Documento n.º 11.-

Tamaño: 53 x 49 cms.

Asunto:El mismo que el documento nº 12 sobre el pleito entre Cogolludo e Hita, dirimido por Alfonso XI.

Fecha: Hay dos fechas, una al principio: Año 1.374, fecha en que se hace el traslado y año 1.372 en que el rey manda hacer el documento con la sentencia del pleito dada en Sevilla.

"Veintiocho dias andados del mes de julio Era de mill trescientos ssetenta e quatro años (1.336 año en que se hace el traslado) johan pedro Garzia alcalde frº ruy perez alcalde mayor de Castiella por nuestro señor el rey con licencia del señor escribano publico desta misma villa de Sevilla e de los testigos que an alffonso pegueriza johan pedro el dicho alcalde alffonso Frai alffonso e gines cañamon de alanos e pantaleon del..... Et mostraron e ffficieron leer a johan el dicho alcalde una carta de sentencia escripta con pergamino viejo sseellada con el seello de plomo de nuestro señor el Rey colgado con ffilos de sseda desta carta colgado Esta carta de sentenzia tiene estas letras Commo nos don Alffonso por la grazia de dios rey de castiella de leon de toledo de gallizia de sevilla de cordova de murcia de jaen del algarve e señor de molina fffacta querella que nos fue dada por la parte del

conceio de cogolludo et por otra commo dixo con el conceio de ffita, que les estorbaban el pazer en el monte e las limpias de leña e que les perjudicaban por esta rrazon con lo qual les fazien muchos daños Et nos por todas estas rrazones ordenamos emplazar por nuestra carta al dicho conceio de ffita que por su persona se presenten agora con la mia carta ffacta días atras por la qual os mandamos fazer este pleito et alçarlo commo la nuestra merced ffuesse servida et ffallassesmos por derecho Et despues los respectivos destes dichos conceios de ffita e de cogolludo presentaron a la nuestra carta otras rrazones seguras et mayores Et johan diaz alcalde et antonio alda e el contador del dicho conceio de cogolludo pusso demanda contra el contador del dicho conceio de ffita ante el dicho gonzalo ffita nuestro alcalde con que dixo que tenido el dicho conceio de cogolludo el usso ende el derecho de pazer con sus ganados las yerbas e tomar las aguas e cortar leña en los terminos de ffita segund que mejor e mas complida rrazon digan quanto se contiene en un privilegio que el rey don alffonso mio abuelo que dios perdone judgara en esta rrazon Et mandaba por ssentenzias e rrazones commo debia fazerse en los dichos terminos de ffita e quantos obsaran desobedecer de dicho conceio de ffita a su mandado seran castigados abiendolo ellos por ssentenzia commo corresponde e bastan e complieran el dicho conceio de cogolludo ademas de los transeutes los ganados e las bestias que passen onde e passaran a pazer e abrevar Et todo esto que ellos embargaron et restaron sin rrazon e sin derecho commo lo han tenido ffasta agora Et que por estos graves daños et menoscabos quantos fuessen pagassen con penna de mill mars Et pidio al dicho nuestro alcalde que por su jurisdiccio mandasse e apremiasse al dicho conceio de ffita que no estorbassen nin coartassen al dicho conceio de cogolludo el dicho usso e otras quantas cossas sean en estos terminos de ffita Et ansi que los condenassen con las dietas de pena de mill mars Et el dicho pleno del conceio de ffita nego la dicha demanda segund ffue puesta por el dicho procurador de cogolludo e en dicho judgado dieron fe dello que fue rescibida por persona Et puesto esto fueron traídos todos los escriptos con la dicha sentenzia del dicho rey don Alffonso por la justizia del dicho conceio de cogolludo como testimonio de la sentenzia Et ademas los dichos oficiales contendieron las propuestas de nuestro alcalde miguel lopez fasta que entregaron los documentos de la dicha ssentenzia Et agora dice nuestro alcalde visto el escripto del dicho pleito e los otros dichos testimonios e datos e ssentenzia del dicho rey don SSancho presentadas en el dicho pleito por el dicho procurador de cogolludo que con ello esta conforme Et conformadas las dichas partes propias del dicho pleito que fueron serias e rrazonadas ffasta que las cerraron rrazonablemente e los pidieron ssentenzia abida ssu carta ffecha toda con el fallo que entregaron al dicho conceio de cogolludo que ya tienen rrecibida Et manda que el dicho conceio de ffita diesse et tomasse al dicho conceio de cogolludo e a su pagador todas las prendas que fuessen sabidas por vida quantas fueran tomadas por ssi e por mandado en los dichos terminos de ffita despues que el dicho pleito

fuera comenzado fasta nuestra sentenzia Et condenaron al dicho conceio de ffitá e a su pagador que fagan sus notas de los actos del pleito e su traslado con todas las testificaciones dellas Et el pagador del dicho conceio sintiendo ser.....desta dicha ssentenzia apello e pidio la alçada e el dicho nuestro alcalde otorgola e asignaron plazos a las dichas partes que presentasen con ella otras al dador destas nuestras alçadas del Comendador de castiella y datos refrendados del gobierno de Toledo al que tambien pussieron plazo las dichas partes con la dicha alçada e nuestro diego alfonso de mijares presento testimonio destas dichas nuestras alçadas E contendieron durante el actual juicio fasta que encontraron rrazones e lo pudieran fazer Et el dicho diego alfonso visto el proceso del dicho pleito y la sentenzia del dicho señor don lopez minguez nuestro alcalde abido su acuerdo aceto todo Ffallo que con quantos el dicho nuestro alcalde miguel lopez diera ssentenzia del dicho conceio de cogolludo por guarda que judgara tambien que la reunion del conceio de ffitá que se alçaba mal Et judgaron que con esto era firme la ssentenzia Et por quanto en la dicha ssentenzia que el dicho rey don SSancho sentencio que quantos ganados de cogolludo e su termino pasciessen las yerbas e bebiessen las aguas e cortassen leña en el termino de ffitá segund que lo fue mandado por el rey don SSancho ssu abuelo e del rey don Alfonso su padre Et commo ffue que el dicho diego alfonso ffallo por el fallo del dicho pleito que la reunion plena del conceio de ffitá aprovara que en los terminos del dicho lugar de cogolludo e de ffitá et ssu termino los sus ganados pasten las yerbas corten leña e beban las aguas e cortar leña en los terminos de ffitá ssalvo onde sea rozado e en lo tassado por el dicho nuestro alcalde miguel lopez non puedan E la ssotra por el contrario onde el dicho diego alfonso e sus sentenzias en los terminos del dicho lugar de cogolludo e de ffitá ffecha ansi de acuerdo con el dicho conceio de ffitá en las costas derechos e rrazones con las alçadas de ellas Et por autos del dicho miguel lopez nuestro alcalde non era en la nuestra parte cambio al destas rrazones e las dichas partes tambien fixo nuestro alcalde porque siguiessen en el auto que ffallasse por ssuyo e por sobredichos Et judgaron por ssentenzia pussieronla toda ansi e el dicho pagador del dicho conceio de ffitá se sintiesse agraviado desta dicha ssentenzia dixo que apellava ssi apellar podia Et dixeron que ssi apellarian a la nuestra magestad Et despues la parte del dicho conceio de cogolludo parecia estar conforme por estas rrazones Et pidiole quanto mandasse dar nuestra carta con esta rrazon E que mandamos por esta nuestra carta que todos los omnes del dicho lugar de cogolludo e de su termino e los sus ganados que pasten daqui en adelante en los dichos términos de ffitá las yerbas e tomar las aguas e cortar leña conforme a todas las ssentenzias dictadas por diego alfonso e miguel lopez nuestros alcaldes dieronse de conformidad Et deffendemos por esta nuestra carta que vecinos nin magnates del dicho lugar de ffitá nin de su termino nin de otro lugar ninguno que non embarguen nin tienten daqui adelante a los del dicho lugar de cogolludo e su termino nin de sus prados nin a

nenguno dellos el pazer nin a tener las aguas nin a cortar dicha leña en los distintos terminos de ffita commo ponen dichas ssentenzias e en ellas se contiene nin les preyndan por esta rrazon guardando ellos los logares de ssembrados e rozados e tassados que tienen los de ffita respetandolo commo dicho es so pena de treinta mill mars de la buena moneda de cada uno Et desto mandamos dar a la parte del dicho conceio de cogolludo esta nuestra carta de las dichas ssentenzias sseellada con nuestro sello de plomo Dada en Sevilla doçe dias andados del mes de marzo Era de mill e trescientos ssetenta e dos años Yo Ssantos sandino escribano publico del numero de la dicha villa la ffizo escribir por mandado de dicho alcalde gonzalez fferro thomas fferro alffonso gomes et domingo fortun Et esta carta leida al dicho alffonso gomes dixo al dicho alcalde que por rrazon que el que habia de traer esta dicha carta se la mostrara ahy do costase que se rreseellara deste poder e que se rragassen las que nada eran que non se podian aprovar dellas en la dicha ssentenzia de nin el conceio de cogolludo a que pertenecia la dicha carta e pidio al dicho alcalde que mandase a terminos el dicho mandamiento que las fficiesse trasladar e copiar commo es publica ffama Et que desde la copia del dicho traslado al dicho refrendo que valiesse et sse viesse en cada logar ffasta commo ssi al conceio desta dicha tierra perteneciesse Et el alcalde visto el percibimiento mando a los logares de su tierra el dicho mandamiento que fficieron trasladar de la dicha carta e copiar commo es publica ffama Et dio autoridad al dicho escribano que valiesse e fficiesse en cada logar ansi commo ssi la dicha carta paressciesse Et desto sson testigos que ffueron personas rrogadas e los mandaron esto firmar e luego las dichas copias de ssentenzias de nuestro sseñor el justizia publico Yo Santos Sandino escribano publico la ffize et firme con los dichos testigos que el dicho alcalde detallo E esto dicho e la dicha carta de la dicha ssentenzia de nuestro señor el Rey ffize passar por ella a este dicho traslado que fue cotejado por la dicha carta firmada y mio signo".

Documento n.º 13.-

Tamaño: 20 x 18 cms.

Rey que lo dictó: Fernando IV.

Fecha: Uno de mayo de 1.333. Año cristiano 1295.

Este documento no está completo; transcribimos lo que resta de él de medio abajo. Falta la mitad de arriba.

".....quantos gastos obieren de recabdar al determinar la prorrata de gastos de guerra de moros a todos los emplazados arriba dichos so penna de Ciento maravedis de la moneda nueva por ello ffagan prorrato para pagar los gastos dichos de un año e las costas que eran dos mill trescientos treinta e dos dineros..... por mandado de Roy Diaz e Johan perez

recabdadores cantidad que pagamos al conceio de cogolludo por lo que debiesse de todo un año e de cada una de las pesquissas que han ffecho los dichos e damos por todas las quantas e por todas las pesquissas et todas las otras costas que fficieronse e nuestro señor el rey mando ffechas por escrípito en esta villa con tanteos para el padron que el rey mando que se pudiesse fazer y componer con todos los datos e detalles que fuessen por componer Et porque esto sea firme et veraz damos esta carta de prestamiento sseellada con mio sello colgado ffecha la copia el primer dia de mayo Era de mill e trescientos treinta e tres años".